

# Estatutos del Aula de Cultura

#### Título I: del Aula de Cultura.

#### Artículo 1

Generalidades

El Aula de Cultura de la Facultad de Matemáticas (en adelante, el Aula) es un órgano reconocido internamente por los Estatutos de la Universidad de Sevilla que se crea con el objetivo de promover en el ámbito de la Facultad actividades culturales, sociales y lúdicas, y que se sitúa al margen de actividades políticas, sindicales o religiosas de cualquier tipo.

#### Artículo 2

Ámbito de actuación y domicilio

El ámbito de actuación será universal, aunque con carácter específico se centrará en la Facultad de Matemáticas. El domicilio del Aula se fija en la propia Facultad de Matemáticas de la Universidad de Sevilla, calle Tarfia s/n, Sevilla.

#### Artículo 3

Fines del Aula

El Aula tendrá como fines los siguientes:

- 1. Divulgar e impulsar la cultura en el ámbito de la Facultad de Matemáticas.
- 2. Organizar actividades culturales y recreativas, o colaborar en la medida de lo posible en su organización con otros colectivos, para los miembros de la comunidad universitaria.
- 3. Mantener lazos tanto con otras Aulas de Cultura, facultades, órganos e instituciones culturales tanto a nivel de la Universidad como a nivel nacional, haciendo especial hincapié en aquellos que desarrollen actividades relacionadas con las matemáticas.

## Artículo 4

Instalaciones

El Aula de Cultura contará para la realización de sus actividades con las correspondientes dependencias cedidas por la Facultad, y podrá además pedir cuando sea necesario un espacio para la realización de actividades que no puedan desarrollarse en el Aula.

Quedará prohibida la realización o la promoción de actividades por parte del Aula de Cultura que vayan en contra de los fines marcados en estos Estatutos.

## Título II: de los miembros.

## Artículo 5

Tipos de membresía Existirán tres tipos diferenciados de participantes del Aula de Cultura:

- 1. Miembros de pleno derecho (en adelante miembros).
- 2. Miembros de honor.
- 3. Colaboradores.

Todos ellos deberán cumplir con los presentes Estatutos y con las normativas adicionales establecidas por el Consejo, y colaborar en la medida de sus posibilidades con las iniciativas que organice el Aula. El Secretario mantendrá un registro de miembros actualizado disponible públicamente, así como un registro privado con información personal y medios de contacto.

Cualquier participante podrá pedir en cualquier momento ser dado de baja.

#### Artículo 6

Miembros

- Para ser considerado miembro tan solo será necesario ser parte de la Facultad de Matemáticas, ya sea como alumno, personal docente e investigador o personal de administración y servicios, y solicitar al Secretario la adición al Libro de Miembros.
- Los miembros dispondrán de acceso a las instalaciones y los bienes del Aula, tendrán voz y voto en las reuniones del Consejo y podrán formar parte de la Presidencia del Aula.
- 3. La membresía podrá ser revocada en casos de fuerza mayor (como casos de robo de bienes, falsificación de presupuestos, o realización de actividades contrarias a los objetivos del Aula). Para ello se necesitará mayoría simple sobre el total de miembros del Consejo.

## Artículo 7

Miembros honorarios

- 1. Los miembros de honor deberán necesariamente haber pertenecido al Aula con anterioridad, y haber visto restringida su membresía por cualquier motivo.
- Una persona podrá ser declarada miembro de honor a propuesta del Delegado, y tras la aprobación por mayoría del Consejo. Solo podrá perder esta condición a petición propia.
- 3. Los miembros de honor podrán, al igual que los miembros, tener a su alcance todas las instalaciones y los bienes del Aula, y podrán acudir y hablar en las reuniones del Consejo, pero en ellas carecerán de voto.

## Artículo 8

#### Colaboradores

- Los colaboradores serán todas aquellas personas que tengan interés en colaborar con las actividades del Aula y que no deseen o no puedan pertenecer a ninguna de las categorías previas.
- 2. Cualquier persona podrá ser considerada colaborador, previa aprobación del Consejo. No obstante, la condición de colaborador podrá ser rescindida en cualquier momento si el Consejo, a propuesta de uno de sus miembros, así lo decide.

# Título III: de los órganos de gobierno.

## Artículo 9

 $El\ Consejo$ 

El principal órgano de toma de decisiones del Aula será el Consejo, que estará formado por todos los miembros, y tendrá poder de decisión sobre todos los asuntos que conciernan al Aula.

## Artículo 10

Toma de decisiones

- 1. El Consejo se convocará con un determinado orden del día, pero este podrá ser modificado durante el propio Consejo a propuesta de cualquier miembro, si queda aprobado por asentimiento por el resto de miembros presentes.
- Las votaciones del Consejo requerirán una mayoría de votos a favor para ser consideradas válidas. Los miembros podrán votar a favor, en contra, o acogerse a su derecho a abstenerse.
- 3. Se establece un cuórum del 50 por ciento, y la presencia de al menos uno de los miembros de la Presidencia.
- 4. El Secretario deberá tomar nota de los resultados de todas las votaciones en las actas oficiales, que deberán ser aprobadas en la siguiente reunión.

## Artículo 11

Presidencia del Aula La Presidencia será el órgano encargado de la ejecución de lo establecido en los Estatutos y las regulaciones adicionales. Estará formada por:

- El Delegado del Aula.
- El Tesorero del Aula.
- El Secretario del Aula.
- Tantos vocales como estos estimen necesarios.

La Presidencia tendrá validez hasta el final del año académico, y a partir de entonces será considerada Presidencia en funciones hasta las siguientes elecciones. La primera reunión del consejo de cada año académico marcará el fin del ejercicio asociativo previo, y el comienzo del nuevo.

## Artículo 12

Tareas de la Presidencia

- 1. Será deber del Delegado convocar las reuniones del Consejo cuando considere necesario o a petición de al menos un tercio de los miembros, atendiendo a la disponibilidad horaria de los miembros, organizar y supervisar las actividades que promueva el Aula, y utilizar su voto de calidad para dirimir empates.
- 2. Será deber del Tesorero mantener actualizado el Libro de Cuentas del Aula con todos los ingresos y gastos, efectuar y presentar ante el Consejo los presupuestos para su aprobación si procede, y pedir en nombre del Aula las ayudas económicas que considere necesarias. Además, al comienzo de cada ejercicio asociativo (que coincidirá con el ejercicio económico), deberá efectuar un inventario de bienes del Aula.
- 3. Será deber del Secretario mantener actualizado el Libro de Miembros, así como tomar acta de todas las reuniones del Consejo, y notificar a los miembros de la convocatoria de reuniones del Consejo con suficiente anterioridad.
- 4. El Delegado podrá establecer tareas adicionales para los puestos anteriores, y podrá también crear tantas vocalías como estime oportuno, dotándolas de las labores que considere, para el correcto funcionamiento del Aula.

## Artículo 13

 $Elecciones\ a$  la Presidencia

- 1. Para la elección de la Presidencia, se presentarán candidaturas en el primer Consejo del año convocado por el Delegado en funciones. Las candidaturas deberán estar formadas únicamente por miembros del Aula, cumpliéndose además que los candidatos a Delegado y a Tesorero hayan formado parte del Aula durante al menos un año académico. Este requisito se ignorará si ninguna candidatura puede cumplirlo.
- 2. Un mismo miembro podrá pertenecer a tantas candidaturas como desee, pero tan solo podrá desempeñar un cargo en cada una de ellas.
- 3. La candidatura ganadora será aquella que alcance mayoría absoluta en primera vuelta o simple en segunda.
- 4. El voto será secreto si tan solo uno de los miembros del Aula así lo solicita. Será el Secretario en funciones el que deberá establecer mecanismos para velar por la privacidad del voto de los miembros.

#### Artículo 14

Cambio de Presidencia En casos extraordinarios, se podrá reemplazar a los miembros de la Presidencia durante el curso académico. Para ello, será necesario que en una reunión del Consejo con presencia

de todos los miembros que no formen parte de la Presidencia se apruebe la propuesta de cambio de la Presidencia con una mayoría de al menos dos tercios de votos a favor.

En caso de que se apruebe, se realizarán unas nuevas elecciones a la Presidencia de manera inmediata, a las cuales no podrá concurrir la presidencia anterior (aunque si sus miembros de manera individual en candidaturas diferentes).

## Título IV: de las actividades del Aula.

#### Artículo 15

 $\acute{A}reas$ 

El Aula se organizará a nivel interno en Áreas Culturales (en adelante Áreas), encargadas de proponer y canalizar la realización de actividades.

#### Artículo 16

Creación y participación en las áreas

- 1. Las Áreas estarán abiertas a la participación de todos los miembros de la Facultad, sean o no miembros del Aula. Cualquier persona podrá proponer la creación de un nuevo Área, y será el Consejo el que apruebe su creación y la dote de un presupuesto en función de su necesidad y su viabilidad.
- 2. Cada Área deberá tener un Encargado, necesariamente miembro del Aula, que responderá ante el Consejo por las actividades realizadas y el uso del presupuesto destinado cuando proceda.
- 3. El Encargado deberá mantener un registro actualizado con el listado de participantes del Área, con la correspondiente información de contacto.

# Artículo 17

Recursos para actividades

Será deber de la Presidencia garantizar que los miembros de las Áreas dispongan de todos los recursos no económicos que necesiten, desde aulas o instalaciones para llevar a cabo sus actividades hasta permisos por parte del decanato o el rectorado que puedan ser necesarios.

## Disposiciones adicionales.

#### Primera

 $\begin{array}{c} Registro\ de\\ documentos \end{array}$ 

El Secretario mantendrá un registro actualizado de todos los documentos que regulen el funcionamiento del Aula. Será deber del Delegado asegurar que ese registro sea accesible a todo el que lo solicite. Todos los documentos oficiales del Aula deberán estar firmados por el Secretario, con el Visto Bueno del Delegado.

## Segunda

Normativas adicionales

El Consejo podrá aprobar todas las normativas adicionales que considere oportunas siempre que no entren en contradicción con los Estatutos.

#### Tercera

Disolución

En caso de que se diera la disolución del Aula de Cultura, será deber del Tesorero en funciones realizar un inventario de bienes del Aula que será entregado a la Facultad. El dinero que quedare disponible será devuelto al Centro de Iniciativas Culturales de la Universidad de Sevilla, para que lo destine a aquello que considere oportuno.

# Disposiciones transitorias.

#### Primera

Elección de la primera Presidencia

En el momento en el que se aprueben los presentes Estatutos, el Consejo del Aula deberá elegir de manera inmediata a la Presidencia, que comenzará a ejercer las labores definidas.

## Segunda

Constitución como asociación Constituídas el Aula y la Presidencia, el objetivo prioritario será la constitución como asociación universitaria según lo establecido en la Normativa Básica Reguladora correspondiente.

# Disposición derogatoria única.

Derogación de reglamentos anteriores A partir de la entrada en vigor de la presente normativa, quedan derogados todos los estatutos o reglamentos anteriores referentes al Aula de Cultura de la Facultad de Matemáticas.

## Disposición final.

Entrada en vigor

Estos Estatutos entrarán el vigor en el mismo momento de ser aprobados por el Consejo del Aula de Cultura.